

**BIENES RECIBIDOS EN DACION DE PAGO Y SUS
AJUSTES POR INFLACION
(Concepto CCTCP No. 171 de Junio 8 de 1998)**

CONSULTA

“Uno de los elementos a través de los cuales las Instituciones Financieras recuperan su cartera de créditos es a través de Bienes Recibidos en Dación de Pago, los cuales al ingresar a los estados financieros de las instituciones se convierten en activos improductivos (Bienes muebles e inmuebles), toda vez que no generan ningún ingreso a la Institución.

a.) De lo anteriormente descrito se consideraría que el efecto de la aplicación de los ajustes integrales por inflación se debe llevar como Corrección Monetaria Diferida o debe afectar directamente el estado de resultados?.

El artículo 73 del Decreto 2649 de 1993, determina “Ajuste diferido. Las construcciones en curso, los cultivos de mediano y tardío rendimiento en período improductivo, las empresas en período improductivo, los programas de ensanche, que no estén en condiciones de generar ingreso o de ser enajenados y los cargos diferidos no monetarios, se deben reexpresar teniendo en cuenta las normas generales de los ajustes sobre activos; no obstante, el valor correspondiente a la contrapartida del ajuste se debe llevar como un ingreso por corrección monetaria diferida a la cuenta “Crédito por corrección monetaria diferida” (...)”

Al observar la norma, frente al tratamiento contable de los ajustes, no se enmarca en ninguno de los mencionados, sin embargo presenta una de las características definidas para dichos activos que es la de no estar en condiciones de generar ingreso.

b.) desde este punto de vista la aplicación de la norma, se debe relizar única y exclusivamente a los elementos mencionados en dicho artículo o por el contrario se puede aplicar a cualquier clase de activos que cumpla con una o más características determinadas?

CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Publica aprobó el siguiente concepto :

El artículo 51 del Decreto 2649 de 1993 define : “Salvo lo dispuesto en normas técnicas específicas, el ajuste de los Activos y Pasivos no monetarios ... se registrará como un aumento a la cuenta respectiva; ... la contrapartida de tales ajustes es la de la cuenta de corrección monetaria en el estado de resultados”.

El artículo 73 del Decreto Reglamentario 2649 de 1993, establece un procedimiento especial, por lo tanto no debe ser aplicado si no en los casos que taxativamente, allí se contemplen, y que además cumplan con las condiciones del referido artículo.

Por lo tanto de acuerdo a la consulta:

a) El efecto de la aplicación de los ajustes integrales a los bienes recibidos en dación de pago, que el consultante comenta (Bienes muebles e inmuebles) por ser activos no monetarios, de los cuales no se ha previsto un procedimiento especial, deberán afectar directamente los resultados, siguiendo los lineamientos generales.

b) Como fue expresado anteriormente, el artículo 73 del Decreto 2649 de 1996 debe ser aplicado única y exclusivamente a los bienes y derechos en él enunciados taxativamente y que presenten todas las características definidas en el mismo.

Es de aclarar que una cosa son las empresas en período improductivo y otros activos improductivos, y los bienes recibidos en dación de pago están en condición de recibir ingresos en el momento de su enajenación.